009419R

ANEXO ANÁLISIS TRIBUTARIO

El presente documento contiene los aspectos tributarios identificados por la Empresa aplicables al bien y/o servicio. Tiene propósitos meramente indicativos y se pone en conocimiento de los interesados con esa sola finalidad.

En todo caso, le corresponderá al contratista asumir los impuestos por los que sea responsable de acuerdo con las normas aplicables.

Cada proveedor interesado en participar debe realizar por su cuenta y riesgo el análisis del impacto tributario al que quedará sujeto el futuro contrato. La Empresa no aceptará reclamaciones derivadas de este documento.

En el Impuesto Sobre la Renta y Complementarios:
El contrato estará sujeto a retención en la fuente de acuerdo con los servicios suministrados, los servicios de instalación en que prima el factor material estarán sujetos a una tarifa de retención del 4%, y por los servicios de instalación en que prime el factor intelectual estarán sujetos a una tarifa de retención del 11% por concepto de honorarios. Para efectos del impuesto de renta y complementarios no habrá lugar a practicar retención en la fuente, en caso de que se trate de un contratista con la calidad tributaria de Autorretenedor en la Fuente, un no contribuyente del impuesto de renta o perteneciente al régimen de tributación simple.

En el Impuesto Sobre las Ventas - IVA:
Gravado con IVA a la tarifa general del 19%.

Retención en la Fuente de IVA:
Esta se efectúa a la tarifa del 15% sobre el valor del IVA facturado, salvo que el contratista tenga la calidad tributaria de Gran Contribuyente o sea un Agente Retenedor de IVA.

Impuesto de Industria y Comercio:
Sujeto a retención en la fuente a la tarifa del impuesto de industria y comercio del municipio donde se entienda prestado el servicio.

Tasa PRO-DEPORTE y Recreación:
Sujeto a retención en la fuente sobre el valor total del contrato a la tarifa del 1.3% (Acuerdo 093 de 2023 del Distrito de Medellín), siempre y cuando el contratista no se encuentre dentro de las exenciones contempladas en el parágrafo 1 del artículo 202 del Acuerdo 093.

En Facturación:
El contratista debe facturar atendiendo la normatividad vigente, si está obligado a facturar electrónicamente este será el único documento válido para realizar el cobro